

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1020

14 de marzo de 2019

Presentada por *el señor Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado a que realice una investigación exhaustiva sobre la implantación y el cumplimiento con los mandatos y disposiciones de la Ley Núm. 250-2012, según enmendada, también conocida como la *Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable*, y constatar el nivel de cumplimiento de las entidades e instituciones educativas públicas y privadas llamadas a implementarla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha aprobado leyes con el propósito de establecer y mantener los procesos administrativos y operacionales en el sistema educativo que permitan que los menores con deficiencias en el desarrollo o problemas específicos de aprendizaje (PEA) reciban los servicios educativos y relacionados que necesitan para poder alcanzar su desarrollo integral. Estos procesos incluyen iniciativas que permitan que esta población pueda continuar estudios posgraduados a través de una transición efectiva de forma que puedan completar su preparación e insertarse en la fuerza laboral contribuyendo, así, al desarrollo económico de la isla. Entre las disposiciones aprobadas a esos fines se encuentra la Ley 250-2012, según enmendada, también conocida como la *Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable*. Dicha ley tuvo como propósito adoptar medidas de avanzada para

fomentar la inclusión académica competitiva de los estudiantes con deficiencias en el desarrollo, impedimentos y PEAs como, por ejemplo, condiciones de déficit de atención. Esta medida fue aprobada para atender los retos cognitivos que enfrenta esta población los cuales resultan evidentes al constatar que el número de estudiantes que son admitidos a una institución de estudios post secundario no guarda proporción con su población. La pieza legislativa también pretendía que no se discriminará contra los estudiantes con las referidas condiciones al utilizar los resultados de evaluaciones estandarizadas que no son apropiados para medir sus capacidades y aprovechamiento académico como factor de admisión en una universidad o institución postsecundaria.

A pesar de los encomiables fines de la Ley Núm. 250 y sus mandatos claros y específicos, pasados siete (7) años, aun las entidades llamadas a incorporar unos procesos adecuados de transición a estudios postgraduados como para la admisión de estudiantes de educación especial a estos, no han actuado con la diligencia que este asunto requiere. Esta Asamblea Legislativa está preocupada de que no se esté cumpliendo fielmente las disposiciones de esta Ley, lo cual puede causar un discriminar con las personas con impedimento en sus esfuerzos por desarrollar sus capacidades y contribuir a nuestra sociedad. Es igualmente imperativo que se cumpla cabalmente con las leyes federales aprobadas para garantizar los derechos de las personas con discapacidades como la *Americans with Disabilities Act (ADA)*, *Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA)*; como también legislación local como la Ley 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, entre otras.

Por todas estas razones, es menester del Senado de Puerto Rico investigar y constatar el nivel de cumplimiento de las entidades educativas llamadas a actuar con las disposiciones de la Ley 250-2012 de forma que se puedan desarrollar e implementar las medidas correctivas necesarias para promover la participación de estudiantes con deficiencias en el desarrollo, discapacidades y PEAs en programas de estudios posgraduados y para que puedan integrarse a estos de forma apropiada.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado
2 a que realice una investigación exhaustiva sobre la implantación y el cumplimiento
3 con los mandatos y disposiciones de la Ley Núm. 250-2012, según enmendada,
4 también conocida como la *Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable*, y
5 constatar el nivel de cumplimiento de las entidades e instituciones educativas
6 públicas y privadas llamadas a implementarla.

7 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones dentro del término de ciento veinte (120) días,
9 contados a partir de la presente Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.